



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002176 (UT/22/02009)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	7
C. Ampliación del plazo	10
2. Acciones del CT	11
A. Competencia	11
B. Análisis de la clasificación	11
C. Consideraciones del CT	46
D. Orientación a la persona solicitante	53
E. Modalidad de entrega	54
F. Qué hacer en caso de inconformidad	57
G. Fundamento legal	57
H. Determinación	58



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Vergara Cárcamo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002176
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02009
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

LIC. LORENZO CORDOBA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

CARLOS VERGARA CARCAMO POR MI PROPIO DERECHO Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL FRENTE NACIONAL DE CANDIDATOS Y CIUDADANOS INDEPENDIENTES, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON DEBIDO RESPETO EXPONGO:

COMO ES DE SU PLENO CONOCIMIENTO EL AÑO PROXIMO 2023, EL ESTADO DE MEXICO SE VERA INMERSO EN EL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR DIVERSOS CARGOS DE ELECCION POPULAR ENTRE ELLOS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DIPUTACIONES LOCALES Y LA GUBERNATURA PRINCIPALMENTE.

EN DIAS PASADO HEMOS ESCUCHADO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A SU DIGNO CARGO ESTA LLEVANDO LA REDISTRITACIÓN DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE APLICALE.

ANTE LA NECESIDAD DE ESTAR DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS ES NECESARIO CONTAR CON LOS ELEMENTOS MININOS NECESARIOS PARA PREPARAR A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO PRIMORDIAL INTERVENIR EN LA VIDA DEMORCRATICA DE PAIS, TENIENDO LA OPORTUNIDAD Y RESPONSABILIDAD DE SUS ACCIONES Y DECISIONES SIN TENER QUE DEPENDER DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL FRENTE NACIONAL DE CANDIDATOS Y CIUDADANOS INDEPENDIENTES SE INTEGRA DE SIMPATIZANTES, AFILIADOS Y TRABAJO CONJUNTO CON MULTIPLES ASOCIACIONES CIVILIES EN RUBROS DE TODA INDOLE CUYA PRINCIPAL META ES LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA QUE RESIDE EN LAS COLONIAS COMBATIENDO LOS MULTIPLES PROBLEMAS MUNICIPALES, Y ESTATALES IMPLEMENTANDO ACCIONES Y PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD MEXIQUENSE, YA SEA DE INDOLE ADMINISTRATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL Y POLITICO.

EXISTE UNA GRAN PREOCUPACIÓN POR LA POLARIZACION RADICAL QUE SE ENCUENTRAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN TODOS LOS NIVELES Y DONDE LOS MEXIQUENSES NO TIENEN VOZ, NI VOTO ANTE LAS DECISIONES ABSURDAS QUE AFECTAN LA ESFERA E INTERES JURIDICO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

ES DE NUESTRO ESPECIAL INTERES CONOCER AMPLIAMENTE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, Y AUNQUE LA LEGIPE MENCIONA LA FECHA PARA EL INICIO DE LA PRESENTACION DE SOLICITUD PARA LA CONSTITUCION DE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, NOS QUEDAN ALGUNA DUDAS EN CUANTO A LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMA O FORMATOS, PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION ETC ETC.

EN OTROS CASOS ESTATALES HEMOS INGRESADO A LAS PAGINAS OFICIALES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES SIN ENCONTRAR LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LOS TIEMPOS, REQUISITOS, REGLAS DE OPERACIÓN PARA CONSTRUIR PARTIDOS POLITICOS LOCALES, POR HABER TENIDO UNA ELECCION EXTRAORDINARIA COMO EL CASO DE OAXACA.

ASI MISMO EXISTEN ALGUNAS DUDAS EN RELACION A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

PARA LOGRAR NUESTROS OBJETIVOS REQUERIMOS EN CASO DE NO EXISTIR OBJECION DE SU PARTE, SU VALIOSA INTERVENCION Y AYUDA:

PRIMERO. - LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 368 FRACCION 4 SEÑALA QUE EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CREACION DE LA PERSONA MORA CONSTITUIDA EN ASOCIACION CIVIL...

1.- BAJO EL AMPARO DE UNA ASOCIACION CIVIL CREADA CON FINES ELECTORALES EN AÑOS PASADOS, Y QUE SE BASA EN AL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

PRESUNTA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR FIGURAS JURIDICAS COMO EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN ETC ETC.

EN QUE PARTE DEL CLAUSULADO ESTATUTARIO SE INCLUYEN AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE? ¿O EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEBERAN SOLICITAR ANTE NOTARIO PUBLICO LA MODIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LOS MIEMBROS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA?

2.- CUAL ES EL FUNDAMENTO JURIDICO QUE ESTABLECE EL TIEMPO MAXIMO PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION CIVIL ANTES DEL PROCESO ELECTORAL, VENIDERO, ¿EN AMBITO FEDERAL, COMO EN EL AMBITO LOCAL? ¿Y CUAL ES EL TIEMPO MAXIMO PARA SU CONSTITUCION? UN AÑO, DOS AÑOS?

SEGUNDO. – EN RELACIÓN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EL ARTICULO 22 SEÑALA EL NÚMERO DE ASOCIADOS, UN ORGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER NACIONAL, Y 7 DELEGACIONES EN ENTIDADES FEDERATIVAS, DOCUMENTOS BASICOS Y DENOMINACION DISTINTA A CUALQUER OTRA AGRUPACION O PARTIDO, ASI MISMO LOS INTERESADOS PRESENTARAN DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, JUNTO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS ANTERIORES Y LOS QUE EN SU CASO, SEÑALE EL CONSEJO GENERAL.

1.- EXISTEN INDICACIONES PRECISAS POR PARTE DEL INE EN CUANTO A LA FORMA, DISEÑO O MACHOTE BAJO LA CUAL LA AGRUPACION DEBE AFILIAR A SU SIMPATIZANTES?

EL BLOCK DE AFILIADOS DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADO DE MANERA COSECUTIVA POR DISTRITO, MUNICIPIO O ESTADO?

EL INE DISEÑO ALGUNA ESTRATEGIA DE AFILIACION PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS O QUEDA AL LIBRE ALBEDRIO DE DICHA ORGANIZACIÓN?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

QUE METODO UTILIZA EL INE PARA LA COMPROBACION DE AFILIACION VOLUNTARIA DEL CIUDADANO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL? SE ANEXA COPIA SIMPLE DE CADA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE VIGENTE? INDEPENDIEMENTE DE LOS DATOS GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL FORMATO DE AFILIACIÓN?

EL FORMATO DE AFILIACION DEBERA PRESENTARSE CON ANTELACIONES PARA SU APROBACION PARTE DEL CONSEJO GENERAL O DE LA DIRECCION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA DENOMINACION, COLORES Y DOCUMENTOS BASICOS?

EXISTE ALGUN FORMATO PRE-ESTABLECIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO

LAS DELEGACIONES EN CUANDO MENSOS 7 ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONSTITUYEN MEDIANTE ASAMBLEAS DONDE SE ACREDITEN FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR PARTE DEL INE?

EN RELACION A LOS EGRESOS QUE PUDIERA GENERAR LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SE DEBERAN REPORTAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACION? ¿DE QUE MANERA SE LLEVARIA A CABO DICHO REPORTE? EN SU CASO SI ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA CONSIGUE APORTACIONES O DONATIVOS EN ESPECIE O ECONOMICO PARA LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL BAJO QUE ESQUEMA FISCAL SE REPORTAN DICHS CONCEPTOS? ¿O NO ES APLICABLE ESTE SUPUESTO, AL CASO EN CONCRETO?

TERCERO. - UNO DE LOS TEMAS DE INTERES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN ES LO RELATIVO AL CONOCIMIENTO AMPLIO Y VERAZ DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL AMBITO LOCAL Y A NIVEL FEDERAL A TRAVEZ DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE DE NO EXISTIR INCONVENIENTE DE SU PARTE LE SOLICITAMOS:

SE NOS PROPORCIONE UN JUEGO DE LIBROS O COMPENDIO DE LA LEGISLACION LOCAL (QUE CONTENGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE ESTATAL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SISTEMA DEL MEDIO DE IMPUGNACION, DELITOS ELECTORALES Y PARTIDOS POLITICOS) DE CADA UNO DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO UN COMPENDIO DE LEGISLACION NACIONAL ELECTORAL.

LO ANTERIOR CON BASE EN EL INTERES EN RELACION A LA CONSTITUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES TODA VEZ QUE HEMOS INGRESADO A LAS PAGINAS OFICIALES DE LOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES SIN ENCONTRAR LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LOS TIEMPOS, REQUISITOS, REGLAS DE OPERACIÓN PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS LOCALES, EN UNA ELECCION NORMAL Y EN OTROS CASOS POR HABER TENIDO UNA ELECCION EXTRAORDINARIA COMO EL CASO DE OAXACA.

CUARTO.- EL PROCESO ELECTORAL DEL 2023 QUE SE DESARROLLARA EN EL ESTADO DE MEXICO, CAPTA NUESTRO INTERES ABSOLUTO, Y DECONOCEMOS SI EL CONSEJO GENERAL QUE TAN DIGNAMENTE ENCABEZA USTED, APROBO ALGUNA NUEVA REDISTRITACION.

POR TALES MOTIVOS LE SOLICITAMOS EN CASO DE NO EXISTIIR INCONVENIENTE DE SU PARTE SE NOS PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION, LA CUAL SERA DE ENORME UTILIDAD, MISMA QUE SE CENTRA EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYOTL, NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, CHIMALHUACAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, IXTAPALUCA, TECAMAC, CHALCO, TEXCOCO Y HUIXQUILUCAN

- 1.- CONDENSADO ESTATAL DISTRITAL
- 2.- CONDENSADO ESTATAL SECCIONAL
- 3.-IMPRESIÓN DEL PLANO DISTRITAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES
- 4.-IMPRESIÓN DE LOS PLANOS DISTRITALES SECCIONALES
- 5.- IMPRESIÓN DE LAS ESTADISTICAS DE LA LISTA NOMINAL DEL EDOMEX POR MUNICIPIO
- 6.- IMPRESIÓN DE LAS ESTADISTICAS DE LA LISTA NOMINAL DEL EDOMEX POR DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL LOCAL
- 7.- IMPRESION DE LOS PLANOS O GRAFICAS CON ESTADISTICAS DE RANGOS DE VOTO EN RAZON DE GENERO
- 8.-IMPRESIÓN DE LOS PLANOS O GRAFICAS CON ESTADISTICAS-DE RANGOS DE VOTO EN RAZON DE EDAD
- 9.- IMPRESIÓN DE LAS ESTADISTICAS CON GRAFICAS DEL VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO SECCIONAL DE CADA DISTRITO ELECTORAL DE MENOR A MAYOR PARTICIPACION O EMISION DEL VOTO.
- 10.- IMPRESION DE LAS ESTADISTICAS CON GRAFICAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DONDE PREDOMINA EL ABSTENCIONISMO
- 11.-IMPRESIÓN DE LOS PLANOS DE UBICACION O CATALOGO DE COLONIAS, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES PUEBLOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS ARRIBA MENCIONADOS.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEYEC	17/08/2022 Dentro del plazo 1er RII 31/08/2022 2º RII 07/09/2022	18/08/2022 Dentro del plazo Respuesta al RII 31/08/2022 Respuesta al RII 07/09/2022	Infomex-INE y oficio respuesta	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Apartado cuarto, puntos 7, 8, 9 y 10) Máxima publicidad (Apartado cuarto, puntos 7, 8, 9 y 10) Incompetencia (Apartado tercero)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DEOE	17/08/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/08/2022 2º RA 07/09/2022	23/08/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 26/08/2022 Respuesta al RA 07/09/2022	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0523/2022	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI (Apartado primero segundo, tercero y cuarto, puntos 1, 2, 3 4, 5, 6, 10 y 11) Máxima publicidad (Puntos 7, 8, 9 y 10) Actos y hechos futuros (Puntos 7 y 8)
3.	DEPPP	17/08/2022 Dentro del plazo	29/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de INE/DEPPP/DAGTJ/421/2022	Información pública (Apartado primero (<i>ámbito federal</i>)), segundo y tercero (<i>ámbito federal</i>) Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI [Apartado segundo (<i>respecto a egresos</i>) y cuarto, puntos 1 a 11] Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI (Apartado tercero) Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su interés (Apartado primero (<i>ámbito local</i>) y tercero (<i>ámbito local</i>))



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	DERFE	17/08/2022 Dentro del plazo	25/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERE/STN/T/08 66/2022	<p>Información pública (Apartado cuarto punto 1, 2, 4, 5, 6 y 11)</p> <p>Máxima publicidad (Punto 3)</p> <p>Incompetencia (Apartado cuarto, puntos 7, 8, 9 y 10)</p>
5.	DJ	17/08/2022 Dentro del plazo	24/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 24 de agosto de 2022	<p>Información pública (Apartado tercero (<i>ámbito federal</i>))</p> <p>Incompetencia (Apartado primero, segundo y cuarto, Puntos 1 a 11)</p> <p>Máxima publicidad (Apartado segundo)</p> <p>Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI (Apartado tercero (<i>ámbito local</i>))</p> <p>Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su interés (Apartado tercero (<i>ámbito local</i>))</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
6.	DS	17/08/2022 Dentro del plazo	29/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DAA/313/2022	Actos y hechos futuros (Apartado primero) Información pública (Apartado segundo y tercero) Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI (Apartado cuarto, puntos 1 a 11) Máxima publicidad (Apartado cuarto)
7.	UTF	17/08/2022 Dentro del plazo	26/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/567/2022	Incompetencia (Apartado primero, segundo, tercero, cuarto, Puntos 1 a 11) Información pública (Apartado segundo <i>(respecto a egresos)</i>)

Fecha de gestión más reciente: 07/09/2022

C. Ampliación del plazo

El 9 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0034-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

2. Acciones del CT

El 12 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no son competentes para dar respuesta (**incompetencia**) y una parte es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Apartado primero			
<p><i>“PRIMERO. - LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 368 FRACCION 4 SEÑALA QUE EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CREACION DE LA PERSONA MORA CONSTITUIDA EN ASOCIACION CIVIL...</i></p> <p><i>1.- BAJO EL AMPARO DE UNA ASOCIACION CIVIL CREADA CON FINES ELECTORALES EN AÑOS PASADOS, Y QUE SE BASA EN AL PRESUNTA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR FIGURAS JURIDICAS COMO EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN ETC ETC.</i></p> <p><i>EN QUE PARTE DEL CLAUSULADO ESTATUTARIO SE INCLUYEN AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE? ¿O EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEBERAN SOLICITAR ANTE NOTARIO PUBLICO LA MODIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LOS MIEMBROS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA?</i></p> <p><i>2.- CUAL ES EL FUNDAMENTO JURIDICO QUE ESTABLECE EL TIEMPO MAXIMO PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION CIVIL ANTES DEL PROCESO ELECTORAL, VENIDERO, ¿EN AMBITO FEDERAL, COMO EN EL AMBITO LOCAL? ¿Y CUAL ES EL TIEMPO MAXIMO PARA SU CONSTITUCION? UN AÑO, DOS AÑOS?”(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<i>VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”. (Sic)</i>
DEPPP	Información pública	<p>Sí. Respecto el ámbito federal, el área proporciona la normativa aplicable que establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizar la correspondiente inscripción de la Asociación Civil (A.C.).</p> <p>Destaca que para el caso del Proceso Electoral Federal 2023-2024, esta Autoridad a través del Consejo General emitirá la normatividad correspondiente al inicio del proceso electoral; esto es, en el mes de septiembre del año anterior a la elección que corresponda, en la cual se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos que deberán cumplir las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente. Resultando aplicable el criterio de Actos y hechos futuros¹.</p> <p>Asimismo, informa que, no es necesario solicitar la modificación de la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional</p>

¹ **Criterio INE-CT-C-001-2016.** “Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>constitución de la A.C; ya que al momento de constituirse se deben registrar los nombres y cargos de quienes la integran entre estos el tesorero y representante.</p> <p>Finalmente, respecto el fundamento para constituir una A.C. en el ámbito federal señala que resulta aplicable el artículo 5, del anexo 11.1 "Modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes.</p> <p>Proporciona liga electrónica para consultar un micrositio que contiene la información relativa a las candidaturas independientes de los procesos electorales federales de 2021 y 2018.</p>	<p><i>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin." (Sic)</i></p>
	<p>Orientación al OPLE</p>	<p>Ahora bien, respecto las candidaturas independientes a cargos de elección local, de conformidad con la normativa, es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en cada entidad, determinar los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para ser registrado como candidato a cargos de elección popular local.</p> <p>Por lo que sugiere a la persona solicitante consultar al OPLE de su interés, a efecto de pueda dar respuesta a su petición, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	
<p>DJ</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señala que, por mandato reglamentario, no se advierte competencia para atender la presente solicitud,</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>toda vez que de su ámbito de competencia, estructura y responsabilidades no se desprende atribución alguna.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p><i>del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i></p>
DS	Actos y hechos futuros	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa la manifestación de la intención de los Candidatos Independientes se realizará a partir de que el Consejo General de este Instituto emita la convocatoria correspondiente, situación que todavía no acontece, motivo por el cual se considera aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016.</p> <p>Sin embargo, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, proporciona liga electrónica donde podrá localizar la información el Modelo Único de Estatutos para A.C. <u>aprobado para el proceso electoral 2021</u> además de diversa información que le pudiera ser de utilidad respecto a las candidaturas independientes registradas en ese proceso electoral federal.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<p><i>y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Apartado segundo			
<p><i>“SEGUNDO. – EN RELACIÓN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EL ARTICULO 22 SEÑALA EL NÚMERO DE ASOCIADOS, UN ORGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER NACIONAL, Y 7 DELEGACIONES EN ENTIDADES FEDERATIVAS, DOCUMENTOS BASICOS Y DENOMINACION DISTINTA A CUALQUER OTRA AGRUPACION O PARTIDO, ASI MISMO LOS INTERESADOS PRESENTARAN DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, JUNTO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS ANTERIORES Y LOS QUE EN SU CASO, SEÑALE EL CONSEJO GENERAL.</i></p>			
<p><i>1.- EXISTEN INDICACIONES PRECISAS POR PARTE DEL INE EN CUANTO A LA FORMA, DISEÑO O MACHOTE BAJO LA CUAL LA AGRUPACION DEBE AFILIAR A SU SIMPATIZANTES?</i></p>			
<p><i>EL BLOCK DE AFILIADOS DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADO DE MANERA COSECUTIVA POR DISTRITO, MUNICIPIO O ESTADO?</i></p>			
<p><i>EL INE DISEÑO ALGUNA ESTRATEGIA DE AFILIACION PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS O QUEDA AL LIBRE ALBEDRIO DE DICHA ORGANIZACIÓN?</i></p>			
<p><i>QUE METODO UTILIZA EL INE PARA LA COMPROBACION DE AFILIACION VOLUNTARIA DEL CIUDADANO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL? SE ANEXA COPIA SIMPLE DE CADA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE VIGENTE? INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DATOS GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL FORMATO DE AFILIACIÓN?</i></p>			
<p><i>EL FORMATO DE AFILIACION DEBERA PRESENTARSE CON ANTELACIONES PARA SU APROBACION PARTE DEL CONSEJO GENERAL O DE LA DIRECCION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA DENOMINACION, COLORES Y DOCUMENTOS BASICOS?</i></p>			
<p><i>EXISTE ALGUN FORMATO PRE-ESTABLECIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO</i></p>			
<p><i>LAS DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 7 ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTITUYEN MEDIANTE ASAMBLEAS DONDE SE ACREDITEN FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR PARTE DEL INE?</i></p>			
<p><i>EN RELACION A LOS EGRESOS QUE PUDIERA GENERAR LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SE DEBERAN REPORTAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACION? ¿DE QUE MANERA SE LLEVARIA A CABO DICHO REPORTE? EN SU CASO SI ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA CONSIGUE APORTACIONES O DONATIVOS EN ESPECIE O ECONOMICO PARA LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL BAJO QUE ESQUEMA FISCAL SE REPORTAN DICHSO CONCEPTOS? ¿O NO ES APLICABLE ESTE SUPUESTO, AL CASO EN CONCRETO?” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<p><i>apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DEPPP	Información pública	<p>Sí. En relación al ámbito federal, el área informa que en fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el <i>“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”</i> (instructivo), mismo que en el numeral 16 prevé que las afiliaciones deberán hacerse por medio de la Aplicación móvil (APP) (Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación).</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>Remite liga electrónica para consultar un micrositio dedicado al tema denominado “Agrupaciones Políticas Nacionales 2023”, el cual se encuentra a disposición de la ciudadanía.</p> <p>Respecto el “BLOCK DE AFILIADOS” señala que las afiliaciones en papel únicamente se pueden utilizar para el régimen de excepción, en el formato aprobado para tal efecto, y deberán atender a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo.</p> <p>Señala que la forma de afiliación es a través de la APP o, en su caso el régimen de excepción (numeral 95 del Instructivo).</p> <p>Precisa que no se anexa copia de la credencial para votar, tomando en consideración que la afiliación es través de la APP, cuando se recabe la afiliación, se deberá tomar una imagen, con la misma aplicación, del anverso y reverso de la credencial de elector, fotografía viva de la persona y estampar la firma en el dispositivo electrónico (celular o Tablet).</p> <p>Reitera que la asociación podrá optar de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación formal de afiliación física únicamente en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación.</p>	<p><i>Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.” (Sic)</i></p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>Por lo que hace al formato para la solicitud de registro será publicado en la página de internet de este Instituto, a partir del 9 de enero de 2023.</p> <p>Finalmente, respecto las delegaciones informa que la organización deberá contar con al menos siete delegados en igual número de entidades federativas, y que estos deben constar en el original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acreditaron, sin embargo, dichas asambleas no son certificadas por funcionarios del INE.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

	<p>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI²</p>	<p>Si, El área señala que, en relación a los egresos informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), se establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos.</p> <p>En ese sentido, las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro, deberán presentar a este Instituto, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.</p> <p>Por lo que el informe señalado deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.</p> <p>Sugiere consultar a la UTF.</p>	
<p>DJ</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señala que, por mandato reglamentario, no se advierte competencia para atender la presente solicitud,</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII,</p>

² **Criterio 07/17.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>toda vez que de su ámbito de competencia, estructura y responsabilidades no se desprende atribución alguna.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad, proporciona el marco normativo relacionado con el registro de Agrupaciones Políticas Nacionales:</p>	<p><i>del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i></p>
DS	Información pública	<p>Sí. El área proporciona liga electrónica donde la persona solicitante podrá encontrar las páginas de este Instituto denominada “Agrupaciones Políticas Nacionales” con información que pudiera ser de su interés.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

	Información pública	<p>Sí. El área señala en lo relativo a los egresos, que el Consejo General del INE es la autoridad competente para resolver respecto a las solicitudes de registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como para vigilar que estas se cumplan las obligaciones a las que se encuentran sujetas.</p> <p>Asimismo, informa que consignando las obligaciones y procedimientos de fiscalización a los que deberán someterse una vez obtenido el registro, el cual le corresponde avalar al Instituto, señalando claramente la obligación a aquellas <u>agrupaciones con registro</u> de presentar un informe anual de ingresos y gastos.</p>	<p><i>Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
--	----------------------------	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Apartado tercero			
<p><i>“TERCERO. - UNO DE LOS TEMAS DE INTERES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN ES LO RELATIVO AL CONOCIMIENTO AMPLIO Y VERAZ DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL AMBITO LOCAL Y A NIVEL FEDERAL A TRAVEZ DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE DE NO EXISTIR INCONVENIENTE DE SU PARTE LE SOLICITAMOS:</i></p> <p><i>SE NOS PROPORCIONE UN JUEGO DE LIBROS O COMPENDIO DE LA LEGISLACION LOCAL (QUE CONTENGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE ESTATAL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SISTEMA DEL MEDIO DE IMPUGNACION, DELITOS ELECTORALES Y PARTIDOS POLITICOS) DE CADA UNO DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO UN COMPENDIO DE LEGISLACION NACIONAL ELECTORAL.</i></p> <p><i>LO ANTERIOR CON BASE EN EL INTERES EN RELACION A LA CONSTITUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES TODA VEZ QUE HEMOS INGRESADO A LAS PAGINAS OFICIALES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES SIN ENCONTRAR LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LOS TIEMPOS, REQUISITOS, REGLAS DE OPERACIÓN PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS LOCALES, EN UNA ELECCION NORMAL Y EN OTROS CASOS POR HABER TENIDO UNA ELECCION EXTRAORDINARIA COMO EL CASO DE OAXACA.”(Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEYEC	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, esa Dirección Ejecutiva no está a cargo de la impresión de la normatividad de este Instituto, sino únicamente de las obras del sello editorial del INE.</p> <p>Por lo que se sugiere consultar a la DS que es el área encargada de ello.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (Sic)</p>
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”. (Sic)</i>
DEPPP	Información pública	<p>Sí. Respecto el ámbito federal, el área proporciona la normativa aplicable a nivel federal y proporciona liga electrónica para su consulta.</p> <p>Sugiere consultar a la DS y a la DECEyEC.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		obligados distintos de este Instituto.	
DS	Información pública	Sí. El área proporciona liga electrónica donde la persona solicitante podrá visualizar y descargar la normatividad más consultada en materia electoral (Incluyendo el Compendio de Legislación Nacional Tomo I y Tomo II).	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
UTF	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia. Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)



INE-CT-R-0301-2022

Apartado cuarto			
"CUARTO.- EL PROCESO ELECTORAL DEL 2023 QUE SE DESARROLLARA EN EL ESTADO DE MEXICO, CAPTA NUESTRO INTERES ABSOLUTO, Y DECONOCEMOS SI EL CONSEJO GENERAL QUE TAN DIGNAMENTE ENCABEZA USTED, APROBO ALGUNA NUEVA REDISTRITACION."(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEyEC	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Si. El área señala que no cuenta con atribuciones inherentes a la generación de planos o gráficas con estadísticas de voto en razón de género; ni de rangos de votos en razón de edad, ni abstencionismo o participación de voto, ya que no genera planos o gráficas al respecto de elecciones federales y ni tampoco de elecciones locales en el estado de México.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad se señala que, a fin de posibilitar estrategias para promover el voto, el Consejo General del Instituto ha instruido a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a elaborar estudios en los que analice la participación ciudadana en las elecciones federales. Por lo anterior, se han realizado:</p> <p>(i).- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en Elecciones de 2009; (ii).- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en la Elección Federal 2012 y (iii).- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en Elecciones de 2015, que presentan un análisis de la participación electoral a nivel estatal y distrital, considerando variables como sexo, edad, sección electoral</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>y tipo de elección. Cabe mencionar que conforme a la metodología utilizada la participación se desagrega en porcentajes absolutos.</p> <p>Proporciona liga electrónica para su consulta.</p>	
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>
DEPPP	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señala que es inexistente la información solicitada, toda vez que el resguardo de la misma, no se encuentra relacionado con las atribuciones establecidas.</p> <p>Sugiere consultar a la DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 368 de la Ley General de Instituciones y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<p><i>Procedimientos Electorales. Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.” (Sic)</i></p>
DJ	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, por mandato reglamentario, no se advierte competencia para atender la presente solicitud, toda vez que de su ámbito de competencia, estructura y responsabilidades no se desprende atribución alguna.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p>
DS	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, conforme a las atribuciones que corresponden a esa Dirección no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>considera que existe una incompetencia no evidente.</p> <p>Atendiendo le principio de máxima publicidad, proporciona liga electrónica para consultar la Sesión del Consejo General de este Instituto de 22 de agosto de 2022 donde se encuentra el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva." INE/CG609/2022, con sus respectivos anexos. (punto 1.1 del orden del día).</p>	<p><i>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			a la Información Pública." (Sic)
--	--	--	----------------------------------

Puntos 1, 2, 3, 4 y 11

"POR TALES MOTIVOS LE SOLICITAMOS EN CASO DE NO EXISTIIR INCONVENIENTE DE SU PARTE SE NOS PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION, LA CUAL SERA DE ENORME UTILIDAD, MISMA QUE SE CENTRA EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYOTL, NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, CHIMALHUACAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, IXTAPALUCA, TECAMAC, CHALCO, TEXCOCO Y HUIXQUILUCAN

1.- CONDENSADO ESTATAL DISTRITAL

2.- CONDENSADO ESTATAL SECCIONA.

3.-IMPRESIÓN DEL PLANO DISTRITAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES

4.-IMPRESIÓN DE LOS PLANOS DISTRITALES SECCIONALES

(...)

11.-IMPRESIÓN DE LOS PLANOS DE UBICACION O CATALOGO DE COLONIAS, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES PUEBLOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS ARRIBA MENCIONADOS." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada. Sugiere consultar a la DERFE.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<i>Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”. (Sic)</i>
DEPPP	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señala que es inexistente la información solicitada, toda vez que el resguardo de la misma, no se encuentra relacionado con las atribuciones establecidas.</p> <p>Sugiere consultar a la DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<p><i>relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.” (Sic)</i></p>
<p>DERFE</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señala que, los productos cartográficos que se disponen en la Dirección de Cartografía Electoral no se entregan impresos, sin embargo, algunos se generan en formato PDF y se pueden imprimir.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad se proporciona la información como se describe a continuación.</p> <p>-Pone a disposición la Base Geográfica Digital (BGD) del Estado de México que contienen el Marco Geográfico Electoral por entidad federativa en los niveles: distrito electoral federal y distrito electoral local, municipio, sección, localidad y manzana. Además, contiene elementos adicionales como son: Servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes, mediante liga electrónica.</p> <p>- Pone a disposición Plano Distrital Seccional (PDS), con distritación federal en formato PDF, es un plano que representa cada uno de los 300 distritos electorales federales, que contiene: Trazo de las fronteras municipales y seccionales, Distritos electorales</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>federales y nombres de municipios con los que colinda, con sus respectivas claves geo-electorales, claves de sección, entidad a la que está asignado el distrito y el total de municipios y secciones que lo conforman.</p> <p>- Pone a disposición Catálogo de Colonias, contiene Clave de Entidad, Clave de Distrito (Federal), Clave de Municipio, Nombre de Municipio, sección, Tipo de sección (urbana, mixta y rural), categoría, Nombre, Código postal, se pone a disposición el catálogo de colonias, en formato MDB y XLS, mediante liga electrónica.</p>	
DJ	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, por mandato reglamentario, no se advierte competencia para atender la presente solicitud, toda vez que de su ámbito de competencia, estructura y responsabilidades no se desprende atribución alguna.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</p>
DS	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, conforme a las atribuciones que corresponden a esa Dirección no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una incompetencia no evidente.</p> <p>Atendiendo le principio de máxima publicidad, proporciona liga electrónica para consultar la Sesión del Consejo General de este Instituto de 22 de agosto de 2022 donde se encuentra el</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.” INE/CG609/2022, con sus respectivos anexos. (punto 1.1 del orden del día).</p>	
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Puntos 5 y 6			
<p><i>“POR TALES MOTIVOS LE SOLICITAMOS EN CASO DE NO EXISTIIR INCONVENIENTE DE SU PARTE SE NOS PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION, LA CUAL SERA DE ENORME UTILIDAD, MISMA QUE SE CENTRA EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYOTL, NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, CHIMALHUACAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, IXTAPALUCA, TECAMAC, CHALCO, TEXCOCO Y HUIXQUILUCAN</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>S.- IMPRESIÓN DE LAS ESTADISTICAS DE LA LISTA NOMINAL DEL EDOMEX POR MUNICIPIO</i></p> <p><i>6.- IMPRESIÓN DE LAS ESTADISTICAS DE LA LISTA NOMINAL DEL EDOMEX POR DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL LOCAL</i></p> <p><i>.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p> <p>Sugiere consultar a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			a la Información Pública.”. (Sic)
DEPPP	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área señala que es inexistente la información solicitada, toda vez que el resguardo de la misma, no se encuentra relacionado con las atribuciones establecidas.</p> <p>Sugiere consultar a la DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

DERFE	Información pública	<p>Sí. El área señala que, remite en atención al principio de Máxima Publicidad, conforme a lo siguiente:</p> <p>Lista Nominal por municipio y distrito local.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</p>
DJ	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, por mandato reglamentario, no se advierte competencia para atender la presente solicitud, toda vez que de su ámbito de competencia, estructura y responsabilidades no se desprende atribución alguna.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</p>
DS	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, conforme a las atribuciones que corresponden a esa Dirección no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una incompetencia no evidente.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad, proporciona liga electrónica para consultar la Sesión del Consejo General de este Instituto de 22 de agosto de 2022 donde se encuentra el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva."</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		INE/CG609/2022, con sus respectivos anexos. (punto 1.1 del orden del día).	
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Puntos 7, 8, 9 y 10			
<p>“POR TALES MOTIVOS LE SOLICITAMOS EN CASO DE NO EXISTIIR INCONVENIENTE DE SU PARTE SE NOS PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION, LA CUAL SERA DE ENORME UTILIDAD, MISMA QUE SE CENTRA EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYOTL, NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, CHIMALHUACAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, IXTAPALUCA, TECAMAC, CHALCO,</p> <p>(...)</p> <p>7.- IMPRESION DE LOS PLANOS O GRAFICAS CON ESTADISTICAS DE RANGOS DE VOTO EN RAZON DE GENERO</p> <p>8.-IMPRESIÓN DE LOS PLANOS O GRAFICAS CON ESTADISTICAS-DE RANGOS DE VOTO EN RAZON DE EDAD</p> <p>9.- IMPRESIÓN DE LAS ESTADISTICAS CON GRAFICAS DEL VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO SECCIONAL DE CADA DISTRITO ELECTORAL DE MENOR A MAYOR PARTICIPACION O EMISION DEL VOTO.</p> <p>10.- IMPRESION DE LAS ESTADISTICAS CON GRAFICAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DONDE PREDOMINA EL ABSTENCIONISMO.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEyEC	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	<p>Si. El área señala que no cuenta con atribuciones inherentes a la generación de planos o gráficas con estadísticas de voto en razón de género; ni de rangos de votos en razón de edad, ni abstencionismo o participación de voto, ya que no genera planos o gráficas al respecto de elecciones federales y ni tampoco de elecciones locales en el estado de México.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad se señala que, a fin de posibilitar estrategias para promover el voto, el Consejo General del Instituto ha instruido a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a elaborar estudios en los que analice la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>participación ciudadana en las elecciones federales. Por lo anterior, se han realizado: (i).- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en Elecciones de 2009; (ii).- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en la Elección Federal 2012 y (iii).- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en Elecciones de 2015, que presentan un análisis de la participación electoral a nivel estatal y distrital, considerando variables como sexo, edad, sección electoral y tipo de elección. Cabe mencionar que conforme a la metodología utilizada la participación se desagrega en porcentajes absolutos.</p> <p>Proporciona liga electrónica para su consulta.</p>	
DEOE	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con la normativa no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p> <p>Sugiere consultar DERFE.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad, respecto los puntos 7 y 8, pone a disposición las ligas de los estudios muestrales de participación ciudadana de los años 2015 y 2018, mediante diversas ligas electrónicas.</p> <p>En cuanto a la información de 2018, se informa que el pasado 14 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentó para aprobación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Plan de trabajo para la elaboración de los estudios</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

		<p>de evaluación de la documentación electoral federal utilizada en la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, los cuales se encuentran en desarrollo, estimándose su fecha de conclusión el mes de noviembre del año en curso, por lo que, respecto del citado Proceso Electoral, al día de hoy la Información es inexistente en esa Dirección Ejecutiva. Resultando aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016, Actos y hechos futuros.</p> <p>Finalmente, en relación a los puntos 9 y 10, pone a disposición la liga del portal del Instituto donde se pueden consultar los resultados electorales de la elección de diputaciones 2021, desagregados en diferentes niveles.</p>	<p>a la Información Pública.” (Sic)</p>
<p>DEPPP</p>	<p>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí. El área señala que es inexistente la información solicitada, toda vez que el resguardo de la misma, no se encuentra relacionado con las atribuciones establecidas.</p> <p>Sugiere consultar a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo tercero y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 55 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<p><i>de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.” (Sic)</i></p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, de acuerdo a las atribuciones establecidas la DEOE, le corresponde llevar la estadística de las elecciones federales, así como diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de esta parte, en la presente solicitud de acceso a la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p>
DJ	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, por mandato reglamentario, no se advierte competencia para atender la presente solicitud, toda vez que de su ámbito de competencia, estructura y responsabilidades no se desprende atribución alguna.</p> <p>Sugiere consultar a la DEPPP y a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

DS	Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, conforme a las atribuciones que corresponden a esa Dirección no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una incompetencia no evidente.</p> <p>Atendiendo el principio de máxima publicidad, proporciona liga electrónica para consultar la Sesión del Consejo General de este Instituto de 22 de agosto de 2022 donde se encuentra el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva." INE/CG609/2022, con sus respectivos anexos. (punto 1.1 del orden del día).</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, no se encuentra facultada para darle atención a todos los puntos petitorios que derivan de esta solicitud de transparencia.</p> <p>Sugiere consultar DEPPP y DERFE</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

			<i>solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
--	--	--	--

*Debido a que las áreas **DEOE**, **DERFE** (Apartado cuarto, puntos 7, 8, 9 y 10), **DJ** (Apartado primero, segundo y cuarto, Puntos 1 a 11), **DS** (Apartado cuarto, puntos 1 a 11) y **UTF** (Apartado primero, segundo, tercero, cuarto, Puntos 1 a 11), manifestaron incompetencia para atender la solicitud y debido a que no invocan a algún sujeto diverso al INE, se omite el análisis.

** Las áreas **DECEYEC** (Apartado cuarto, puntos 7, 8, 9 y 10) y **DEPPP** (Apartado segundo (respecto a egresos) y cuarto, puntos 1 a 11) **declararon inexistencia de la información** citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** [Apartado primero (*ámbito local*) y tercero (*ámbito local*)] y **DJ** (Apartado tercero (*ámbito local*)), las cuales indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que el OPLE, del estado de interés, puede contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 de la LGIPE en relación con los artículos 46 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LG IPE

“Artículo 55.

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

- c) *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) *Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) *Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) *Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) *Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:***

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”*

“Artículo 67.1. La **Dirección Jurídica** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;* *j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) *Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) *Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) *Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
 - u) *Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
 - v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
 - w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
 - x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
 - y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
 - z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
 - aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP** y **DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, respecto los cuestionamientos del apartado primero y tercero en lo relativo al ámbito local; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE del estado de su interés.

Lo anterior, en virtud de que los OPLES son quienes se encargan de la organización de los procesos electorales locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE:

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad (...).”

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 2 de septiembre de 2022 (18:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE del estado de su interés.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **DJ**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el OPLE del estado de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y domicilio.

La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11, será remitida mediante la PNT y al domicilio señalado al momento de ingresar su solicitud.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar:

Cuadro de disposición de la información

Tipo de la Información	<u>DECEyEC</u> 1. Oficio respuesta, mediante 1 archivo electrónico.	
	<u>DEOE</u> 2. Oficio INE/DEOE/UT/0507/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
	<u>DEPPP</u> 3. Oficio INE/DAA/299/2022, mediante 1 archivo electrónico. 4. Anexo 11.1 del Reglamento, mediante 1 archivo electrónico. 5. Reglamento de elecciones, mediante 1 archivo electrónico.	
	<u>DERFE</u> 6. Oficio INE/DERE/STN/T/0866/2022, mediante 1 archivo electrónico. 7. Punto 5, mediante 1 archivo electrónico. 8. Punto 6, mediante 1 archivo electrónico.	
	<u>DJ</u> 9. Oficio de fecha 24 de agosto de 2022, mediante 1 archivo electrónico.	
	<u>DS</u> 10. Oficio INE/DAA/313/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
	<u>UTF</u> 11. Oficio INE-UTF-DG/ET/567/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
	Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 11 archivos en formato electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Modalidad de Entrega

Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT y domicilio.

Modalidad disponible: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11, será remitida mediante la PNT y domicilio.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

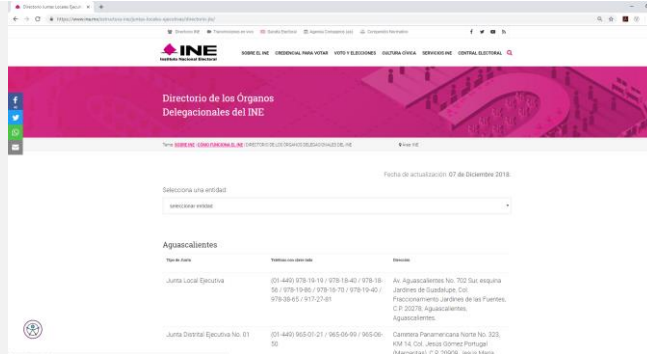
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56,98 y 368 numeral 1 de la LGIPE;; 1, 4, 18, 19, 20, 116, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 12, 13,113, 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracciones III, VII del Reglamento; y 46, 47, 67 y 68 del RIINE; Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **DJ**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE del estado de su interés.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DJ, DS y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0301-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002176 (UT/22/02009)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2022

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas.	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

